



Expediente No. 2021-432

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA INES MONTERROZA ROMERO** en contra de **VITELMA ORTIZ ALVAREZ y PROTECCION S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 10 de diciembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00432-00 y consta de 113 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Calificación de la demanda:

Una vez revisado el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

ii) De la debida Integración de la Litis:

En los hechos de la demanda, se observa que de la presunta unión entre la accionante señora GLORIA INES MONTERROZA ROMERO y el fallecido señor CATALINO MORENO OBESO, fueron procreados dos hijos, GINNA PAOLA MORENO MONTERROZA nacida el día 13 de julio de 1995 y JAIME ALEXANDER MORENO MONTERROZA, nacido el día 23 de septiembre de 1997; quienes para la fecha del



fallecimiento del señor CATALINO MORENO OBESO, el día 6 de mayo de 2021, tenían 25 y 23 años respectivamente.

Igualmente, en el hecho de la demanda denominado como quinto, el apoderado de la parte actora, señala que el joven JAIME ALEXANDER MORENO MONTERROZA, se encuentra estudiando en la INSTITUCION UNIVERSITARIA ITSA y que el señor CATALINO MORENO OBESO (Q.E.P.D.), en vida, era quien sufragaba esos gastos; para lo cual aportaron certificado de estudio¹.

Además como pretensiones de la demanda, solicitan se reconozca a JAIME ALEXANDER MORENO MONTERROZA, como hijo con derecho a ser beneficiario de su fallecido padre, por encontrarse estudiando y depender económicamente del causante.

De esta afirmación se deduce la posible existencia de otra persona que puede ser titular, total o parcial, del derecho reclamado y con fundamento en los artículos 48, 61 y 145 del C.P.L. y de la S.S., así como en el 61 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral, por lo que se ordenará integrar la litis con JAIME ALEXANDER MORENO MONTERROZA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.144.803 y tarjeta profesional 65.234 del CSJ, para que represente a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **GLORIA INES MONTERROZA ROMERO** en contra de **VITELMA ORTIZ ALVAREZ y PROTECCION S.A.**

TERCERO: INTEGRAR la Litis con el señor JAIME ALEXANDER MORENO MONTERROZA, conforme lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a VITELMA ORTIZ ALVAREZ, a JAIME ALEXANDER MORENO

¹ Folio 102, del archivo 02, del expediente digital.



MONTERROZA y a PROTECCION S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor CATALINO MORENO OBESO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 5.117.097; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 8.

N